



RADICACIÓN: 017-2019-00164  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.  
DEMANDANTE: PINTURAS SUPER LIMITADA.  
DEMANDADO: JENIFER MENDOZA BARBOSA.

#### INFORME DE SECRETARIA

Señora Juez a su despacho el presente proceso ejecutivo, el cual no se ha consumido las medias cautelares y además de ello no se ha realizado las diligencias propias para hacer comparecer al demandado dentro del asunto de marras. Sírvese proveer. Sírvese proveer.

Barranquilla, junio 17 de 2021.

SALUD LLINAS MERCADO  
SECRETARIA

Juzgado Octavo (8°) De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla, junio diecisiete (17) de dos mil vveintiuno (2021).

Tal como se indica por parte de la secretaria del despacho, se evidencia que la presente demanda no se ha agotado la notificación de la providencia que dicto mandamiento de pago, como tampoco se han consumado las medidas de embargo decretadas, es por ello que se considera que para poder continuar con el trámite correspondiente se requiere el cumplimiento de una carga procesal del demandante, razón por la cual con fundamento en lo establecido en el artículo 317 de la Ley 1564 del 2012, por lo que se procederá de conformidad.

Por lo brevemente expuesto, este juzgado

#### RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: Ordénese a la parte demandante cumplir con la carga procesal que le corresponde dentro de los treinta (30) días siguientes, a partir de la notificación por estado del presente auto, de conformidad a lo deprecado en el artículo 317 de la Ley 1564 del 2012, de conformidad a lo motivado en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
LA JUEZ

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

Firmado Por:

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla Convertido  
transitoriamente en Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de Barranquilla  
Acuerdo PCSJA19-11256.

**JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5d9b0034fa7ca1833eea0a30808df614fea085ae25aff833167fe24c98c7556**  
Documento generado en 17/06/2021 05:05:16 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**